

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

Disponen la publicación del proyecto de “Reglamento que regula el Protocolo para la atención de casos de acoso sexual en el Servicio Público de Transporte Regular de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, en el portal web institucional

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 048-2022-ATU/PE**

Lima, 7 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° D-000022-2022-ATU/DAAS-SDAA de la Subdirección de Asuntos Ambientales de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales; los Informes N° D-000317-2022-ATU/DO-SSTR y N° D-000449-2022-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones; el Informe N° D-000107-2022-ATU/DIR-SR de la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Regular y Recaudo; el Informe N° D-000038-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D-000057-2022-ATU/DGC de la Dirección de Gestión Comercial; y el Informe N° D-000116-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de su población de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30900 establece que la ATU es la autoridad competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, en esa línea, el artículo 6 de la Ley N° 30900 contempla entre las funciones de la ATU aprobar las normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio bajo su competencia, así como desarrollar y aplicar políticas para promover la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2020-MTC, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprueba el “Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional

Regional y Provincial”; siendo que en el numeral 6.9 del acápite VI del mencionado protocolo se establece que se encarga a la ATU la adecuación y difusión del “Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional Regional y Provincial” al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 49 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales tiene la función -entre otras- de formular y proponer lineamientos y estrategias en materia de asuntos ambientales y sociales;

Que, en virtud del marco legal referido, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU, ha elaborado el Proyecto de “Reglamento que regula el Protocolo para la atención de casos de acoso sexual en el Servicio Público de Transporte Regular de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”;

Que, respecto de la publicación de proyectos normativos, el inciso 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas o la ciudadanía en general formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en atención a las normas señaladas en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutivo a través del cual se dispone la publicación del proyecto de reglamento elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales;

Con el visado de la Gerencia General, Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, Dirección de Operaciones, Dirección de Gestión Comercial, Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; el Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional Regional y Provincial, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2020-MTC; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de “Reglamento que regula el Protocolo para la atención de casos de acoso sexual en el Servicio Público de Transporte Regular de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.atu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano”, con el objeto de recibir los comentarios, aportes y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez(10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Los comentarios, aportes y/o sugerencias sobre el proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo

1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, deben ser remitidas a la sede principal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao con atención a la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, ubicada en Calle José Gálvez N° 550, distrito de Miraflores, o vía correo electrónico a la dirección electrónica normas@atu.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

2045826-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00004-2022-OEFA/CD

Lima, 4 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° 00065-2022-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 10.3 del Artículo 10° de la Ley del SINEFA, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con salas especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA; asimismo, señala que los/as vocales de cada sala son elegidos/as, previo concurso público, por resolución del Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años, y removidos de sus cargos si incurren en las causales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA/CD, modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo números 002, 008 y 028-2018-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, (en adelante, el Reglamento del Concurso Público para Vocales) a través del cual se establece las disposiciones que regulan el concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para Vocales establece la conformación del Comité Evaluador encargado de la realización del concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental, el cual se encuentra integrado por (i) el Secretario General, quien lo preside; (ii) un Representante de la Presidencia del Consejo Directivo; y, (iii) el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público para Vocales dispone que los reclamos, reconsideraciones o apelaciones que se presenten durante el desarrollo del concurso serán resueltos por el Comité Evaluador;

Que, el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 055-2018-OEFA/PCD, dispone adecuar la denominación del máximo órgano administrativo de la Entidad, de Secretaría General a Gerencia General, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 131-2018-PCM y 064-2021-PCM;

Que, por su parte, los Artículos 28° y 29° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, el ROF del OEFA) precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar, emitir opinión y absolver las consultas sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean solicitados por los órganos del OEFA, teniendo como función principal la de asesorar, emitir opinión y absolver las consultas sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean formulados por los órganos del OEFA;

Que, bajo ese contexto, se advierte la necesidad de: (i) contar con un/a representante de la Gerencia General, a fin de garantizar la participación del órgano de Alta Dirección del OEFA como presidente/a del Comité Evaluador; y, (ii) sustituir a el/la representante de la Presidencia del Consejo Directivo por el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica toda vez que la citada Oficina tendrá como función principal asesorar, emitir opinión y absolver las consultas jurídicas que le sean formuladas al Comité Evaluador, en el marco de los concursos públicos de designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental que convoque la Entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para Vocales, a fin de dotar de mayor dinamismo al Concurso Público para la designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental al contar con un Comité Evaluador que coadyuve en el liderazgo organizativo; así como, al asesoramiento jurídico respecto de cualquier duda jurídica que pudiera presentarse en el marco de los concursos públicos de designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental;

Que, mediante Acuerdo N° 005-2022, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 008-2022 del 4 de marzo de 2022, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad modificar el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA/CD, modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo números 002, 008 y 028-2018-OEFA/CD; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación de acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales n) y o) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA/CD, y modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo números 002, 008 y 028-2018-OEFA/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos: